

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejí

BOP-A-2024-5174

DOÑA CARMEN LARA ESTEPA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ (CÓRDOBA), hace saber que mediante Resolución número 2024/00001345, de 17 de diciembre, se ha dictado la siguiente resolución de tenor literal:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que este Ayuntamiento tiene previsto automatizar las siguientes actuaciones administrativas:

- Expedición electrónica de certificados de empadronamiento.
- Expedición electrónica de volantes de empadronamiento.
- Diligencia de exposición en el tablón de anuncios electrónico.

Visto que la automatización de estos trámites podría reducir los plazos y facilitar los trámites a los ciudadanos.

Visto que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define en su artículo 41 la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

Visto que cualquier proceso de trabajo que se pueda definir, que sea predecible y que sea repetitivo es susceptible de ser automatizado, incluida la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

Considerando que esta actuación administrativa automatizada para ser válida, precisa de un sistema de firma electrónica, según disponen los artículos 26 y 36 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Resultando que el proceso de automatización alcanza a la gestión y a la resolución, es decir, se automatiza la gestión y se automatiza su firma electrónica (su validación jurídica).

Código Seguro de Verificación (CSV): 5B45 CB3B 4736 B32F E375 **Fecha Firma:** 07-01-2025 07:57:35
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Visto que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 40/2015, en el caso de actuaciones administrativas automatizadas deberá establecerse previamente el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad, y en su caso, auditoria del sistema de información y de su código fuente; así como el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Visto que el artículo 42 del citado texto legal indica que, en el ejercicio de la competencia de la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización del sello electrónico, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica

Considerando que el Ayuntamiento aprobó la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica por acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2016 dónde se dispone que la Administración municipal podrá emitir actos administrativos de forma automatizada, en los términos previstos en la normativa aplicable y en la Ordenanza, con total validez frente a terceros.

Visto que de conformidad con el artículo 13.3 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, en el ámbito de las Entidades Locales, en caso de actuación administrativa automatizada se estará a lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Considerando la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, donde se recoge la emisión automatizada de certificados de empadronamiento, en la Resolución de 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 2020 en su artículo 8.1.1, determina: "La certificación es el documento que acredita fehacientemente el hecho del empadronamiento. Conforme establecen el artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la certificación emitida en papel debe estar suscrita por el Secretario del Ayuntamiento y conformada por el Alcalde, o por quienes les sustituyan o cuenten con su delegación, ya sea mediante firmas manuscritas o electrónicas conforme a la legislación vigente. Así mismo, al amparo del artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando la emisión de un certificado de empadronamiento constituya una actuación administrativa automatizada de conformidad con lo establecido en dicho precepto, podrá utilizarse el sistema de firma de sello electrónico de órgano y el de código seguro de verificación según establece el artículo 42 de la citada Ley. Si el sistema de firma electrónica que utilice el Secretario del Ayuntamiento para la emisión de la certificación de empadronamiento permite acreditar su identidad y cargo público no será necesaria la conformidad del Alcalde. Por otra parte, el citado artículo 61



del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece que los Ayuntamientos podrán expedir volantes de empadronamiento, como documentos de carácter puramente informativo en los que no serán necesarias las formalidades previstas para las certificaciones; el volante de empadronamiento no requiere la firma de ningún funcionario o autoridad municipal."

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Ley 40/2015, el artículo 13 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo y el artículo 21.1.a) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO. Disponer como medio de identificación electrónica del Ayuntamiento de Benamejí, así como medio de firma electrónica, en ejercicio de competencias municipales en actuaciones administrativas automatizadas, el sello electrónico del Ayuntamiento de Benamejí.

SEGUNDO. Aprobar la expedición de certificados del Padrón Municipal de Habitantes como actuación administrativa automatizada mediante la utilización de Sello Electrónico del Ayuntamiento de Benamejí, que incluirá los siguientes supuestos:

- Volante de empadronamiento.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de empadronamiento histórico.
- Certificado de convivencia.
- Certificado de convivencia histórico.
- Certificado de residencia.
- Certificado histórico de hoja.

TERCERO. - Aprobar la expedición de las diligencias de exposición en el tablón de anuncios electrónico como actuación administrativa automatizada mediante la utilización de Sello Electrónico del Ayuntamiento de Benamejí.

CUARTO. - Considerar los documentos así emitidos como certificados expedidos por el Ayuntamiento de Benamejí, los cuales incorporarán de forma automática un certificado de Sello Electrónico, expedido por la FNMT con Código Seguro de Verificación (CSV) para que pueda comprobarse su autenticidad e integridad accediendo a la Sede Electrónica Municipal.



QUINTO. - La emisión de los certificados y utilización del sello de órgano se realizará por cualquiera de los funcionarios o empleados públicos habilitados a tal fin, y su utilización implica la asunción de la responsabilidad sobre el documento creado, la veracidad de los datos en él contenidos y sobre la legalidad y procedencia de su expedición.

SEXTO.- Podrán solicitarse y obtenerse los certificados del Padrón de manera presencial en el Ayuntamiento de Benalmádena y mediante acceso con DNI electrónico o certificado de FNMT AC a la carpeta ciudadana en la sede electrónica municipal.

SÉPTIMO. - El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena, así como en el Boletín Oficial de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Benalmádena a fecha de la firma electrónica. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

Benalmádena, 19 de diciembre de 2024.– La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

